

Ordenanza N° 4084

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 4084

Art. 1).- **AUTORÍZASE** el uso y ocupación de una plaza o espacio público para la instalación de una **“Feria de Producción Primaria y de Agricultura Familiar”**, de acuerdo a los requerimientos de la presente Ordenanza y su reglamentación. La autorización será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal una vez a la semana en el lugar solicitado por el Ente.

Art. 2).- La **“Feria de Producción Primaria y de Agricultura Familiar”**, podrá ser rotativa por diferentes espacios de la ciudad de Esperanza a solicitud del **“Consortio Ferial de Agricultura Familiar”**.

Art. 3).- El permiso para los feriantes será otorgado a aquellas personas que posean huertas basadas en emprendimientos familiares y/o comunitarios, y que deseen vender el excedente, pudiendo hacerse extensivo a instituciones educativas y talleres protegidos. El objetivo principal de la feria será la venta minorista de bienes producidos y/o elaborados localmente a través de la Agricultura Familiar.

Art. 4).- La autorización otorgada por el Art. 1) será por el término de un (1) año a partir de la fecha de resolución de la presente, pudiendo renovarse por parte del Departamento Ejecutivo por igual período. Todos los permisos son de carácter personal e intransferible. A tal fin se otorgará una credencial con identificación donde constarán datos personales y que identifiquen las condiciones y habilitaciones del emprendimiento bajo las condiciones sanitarias municipales.

Art. 5).- Los feriantes serán los mismos productores primarios, especialmente los productores familiares que tengan a la producción agroecológica como principal fuente de ingreso quedando expresamente excluidos y prohibidos cualquier intermediario a excepción de los titulares de verdulerías inscriptas y registradas las que solo podrán participar con productos primarios y/o elaborados en forma personal. Su número estará limitado por las condiciones operativas de la feria y será regulado conforme a lo establecido por la presente Ordenanza y la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 6).- **CRÉASE** un **“Consortio Ferial de Agricultura Familiar”** para velar por el cumplimiento del reglamento general de la feria, y de llevar a cabo las tareas de organización y promoción en el medio local.

Art. 7).- El **“Consortio Ferial de Agricultura Familiar”** estará integrado por un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Producción, un (1) representante de los feriantes o de una organización vinculada a la promoción de la Agricultura Agroecológica, un representante del INTA, pudiendo ser un promotor del programa Pro-huerta (INTA) y un (1) representante de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL.

Art. 8).- **ESTABLÉCESE** a través del Departamento Ejecutivo Municipal, la creación del Registro de Feriantes, los cuales para inscribirse deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Poseer residencia en la ciudad de Esperanza con una antigüedad de 2 años.
- b) Acreditar las exigencias de seguridad alimentaria dispuestas por la Municipalidad de Esperanza.
- c) Otras que establezca la reglamentación y/o el reglamento de feriantes.

Ordenanza N° 4084

Art. 9).- **EXCEPTÚASE** a los permisionarios, durante 6 meses a partir de la vigencia del ingreso a la feria, del pago de canon del Art. 75) de la Ordenanza N° 4047/19 y/o aquella que la sustituya en el futuro.

Art. 10).- Los permisionarios tendrán a su cargo los gastos de instalación de los módulos de exhibición y venta, cuyo diseño será aprobado por el Ente Ferial, previo a su instalación.

Art. 11).- **CONSIDÉRANSE** productos alimenticios artesanales a los efectos de la presente Ordenanza y susceptible también de ser autorizada su elaboración por parte de empresas familiares, talleres protegidos, emprendimientos asociativos de productores, establecimientos educativos, los siguientes:

a) Los incluidos en la Directriz fijada por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria como **Lista Positiva de Productos Alimenticios para Emprendimientos Locales**.

b) Todo producto alimenticio no contemplado en la presente previa evaluación del Ente Ferial y la autoridad sanitaria local.

Art. 12).- **PROHÍBESE** en la “**Feria de Producción Primaria y Agricultura Familiar**” la comercialización de:

a) Carnes de cualquier tipo y especie y sus derivados.

b) Aves en ninguna de sus formas.

c) Leche y sus derivados, con excepción del dulce de leche y quesos, cuyos procesos de elaboración estarán sujetos a las disposiciones fijadas por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.

Art. 13).- Las artesanías comercializadas en la feria sólo podrán provenir de emprendimientos familiares, talleres protegidos, establecimientos educativos, emprendimientos autorizados por la Ordenanza N° 3998/18 y agrupaciones de artesanos, de producción exclusivamente local.

Art. 14).- Los feriantes tendrán a su cargo la limpieza del sector, dejando el lugar en perfectas condiciones de higiene.

Art. 15).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Diciembre 17 de 2020.-

ES COPIA FIEL

OMAR C. STEFFEN
a/c de la Secretaría H.C.M.

Lic. EDUARDO N. KINEN
Presidente H.C.M.